



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Yurley Johana Rendón Restrepo
DEMANDADO: Jaime Alexis Quiroz Ocampo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00164-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de la notificación de la demanda, por disposición del artículo 392 CGP en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 12 de julio de 2023 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la niña DANNA NAHOMY QUIROZ RENDON NUIP 1025907278, acta de conciliación del 10 de diciembre de 2019, del centro zonal de rosales CAIF comuna 13, constancias de envíos y transferencias de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

dinero, copia del diploma de bachiller de la señora YURLEY JOHANA RENDON RESTREPO, solicitud de protección provisional especial por hechos de violencia intrafamiliar, del 30 de septiembre de 2021, Resolución No 654 del día 30 de septiembre de 2021, expedida por la Comisaria de Familia Comuna Trece - San Javier en la cual se admite la solicitud de medida de protección provisional, solicitud de protección provisional especial por hechos de violencia intrafamiliar del 14 de marzo de 2022, registros fotográficos y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Claudia Yulieth Rendón Restrepo (abuela materna), Yuli de Jesús Quiroz Ocampo (abuela paterna), Marcela Sánchez Jaramillo, Sandra Patricia Álvarez Ledesma y Ricardo Flórez Suaza Jiménez.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: La curadora Ad Litem se notificó y solicitó la práctica de pruebas, las cuales ya fueron ordenadas por el despacho.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9955b2216192a2924d497873f67287d76518781521d3c9db2974328c12ddb9**

Documento generado en 24/01/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>